

TO DE NACIONAL DE LA SE. TGSS TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla a a dieciocho de enero de dos mil diez.

HECHOS

Unico.- En fecha 22/9/09 se ha presentado demanda a instancia de D. HOUCINE HALHOUL contra INSS Y TGSS sobre RECLAMACION DE DERECH.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

UNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Melilla EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, PLANTA 6, el día 24/3/2010 a las 10.30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la documental solicitada requierase al INSS y a la TGSS para que aporte el expediente administrativo

Respecto a la documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengan en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez de lo Social de Melilla.

El Magistrado-Juez La Secretaria

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. MARIO ALONSO ALONSO

En Melilla a tres de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta del anterior escrito presentado por graduado social José M. Sánchez Cholbi, en nombre y representación de D. HOUCINE HALHOUL, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, queda ampliada la demanda contra D. Francisco Jurado Ortega.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. MARIO ALONSO ALONSO

En Melilla a veintiseis de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta, visto el estado del presente procedimiento, se señala nuevamente de vista de juicio el próximo día diez de junio de 2010, a las 11:00 horas.

Notifíquese esta resolución y hágase saber a las partes que al tiempo de interponer el recurso procedente deberán acreditar haber constituido un depósito de 25 euros. En caso de transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente despues de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).